The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

Gobierno Supremo

DEL ESTADO LIBRE DE

COAHUILA Y TEJAS.

El gobernador del Estado *de* Coahuila *y* Tejas *a todos sus habitantes sabed: que el congreso del mismo ha decretado lo siguiente-*

„ Decreto núm. 149. El congreso constitucional del Estado libre independiente y soberano de Coahuila y Tejas, con presencia de la representacion de los principales vecinos de esta capital, apoyada por el ilustre ayuntamiento de la misma, secundada por el de Monclova; y siendo de publica notoriedad los hechos en que fundan su peticion, ha tenido à bien decretar.

Art. 1.° Se declaran comprehendidos en el art. 4.° del plan de Jalapa á los ciudadanos diputados Ignacio Sendejas, y José Maria Balmaceda.

Art 2.° Se eceptuan del art. que precede á los ciudadanos diputados José Maria Aragon, y Rafael Manchola.

Art. 3.° Se declara asimismo comprehendido en el precitado art. 4.° al ciudadano licenciado Manuel Carrillo.

Art. 4.° Elevese este acontecimiento á la respectiva camara del congreso de la union, por la secretaria de este, acompañandole copia de los antecedentes que lo han motivado.

Art. 5.° Saquese copia de la ecsposicion del ciudadano Gomez Arnaiz y devuelvase al gobierno, manifestandole el desagrado con que se ha visto.

Lo tendrà entendido el gobernador del Estado para su cumplimiento haciendolo imprimir, públicar y circular. Dado en la ciudad de Leona Vicario à 18 de setiembre de 1830=Dios y lidertad. Leona Vicario setiembre 18 de 1830.=*Ramon Garcia Rojas*, presidente.=*Mariano Garcia*. diputado secretario.=*Vicente Valdez*, diputado secretario suplente."

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dê el debido cumplimiento. Leona Vicario 1.° de octubre de 1830.

Rafael Eca y Musquiz.

Santiago del Valle.
Srio.